



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003049 202200387 00

ACCIONANTE: JAIRO LUIS POLANIA CARRIZOSA.

ACCIONADO: FAMISANAR

Revisada la documental allegada al expediente, mediante la cual se pretende iniciar acción de tutela contra FAMISANAR, se advierte -de entrada- que el presente estrado judicial carece de competencia para conocer de su contenido de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior, por cuanto el lugar de ocurrencia de la presunta vulneración alegada, esto es, el sitio en donde se prestaban los servicios de salud en el que se alude haberse negado el acceso por las *múltiples tramitologías, deficiencia de atención y la falta de una debida organización y protocolos que la entidad accionada exige para las citas médicas, órdenes y autorizaciones*, se ubica en el municipio de Girardot (Cundinamarca) como se destaca en la documental (ordenes medicas) aportada como anexos de la demanda.

Soportándose tal situación, además, en el hecho el lugar de domicilio del demandado es el municipio de Flandes – Tolima del cual se advierte la cercanía al lugar en donde se advierte se prestaba el servicio.

Así pues, resulta aplicable en este caso el inciso 1° de la citada norma que contempla:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.” (Negrilla del Despacho)

Por lo cual, su conocimiento debe recaer en los jueces con jurisdicción en el municipio de Girardot (Cundinamarca), teniendo en

cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional, entre otras, en sentencia C – 054 de 1993.

En ese sentido, el Despacho,

RESUELVE

1. No avocar el conocimiento del presente asunto por las razones expuestas anteriormente.
2. Ordenar la remisión inmediata del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Girardot (Cundinamarca) - Reparto, observando lo reglado en el inciso 1° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 333 de 2021.

Por secretaría, líbrense los oficios del caso e infórmese a la parte actora la presente decisión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. León Camelo', written in a cursive style.

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ